



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 447-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **03 MAYO 2010**

## VISTO:

El Expediente Nº 109712, constituido por el escrito de Reconsideración GS-932-2010, interpuesto con fecha 13 de abril del 2010, el Oficio Nº 467-2010-GRSM/SG, de fecha 16 de marzo del 2010, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 188-2010-GRSM/PGR, de fecha 02 de marzo del 2010; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre del 2008 se suscribe el Convenio Nº 009-2008-GR-SM/PGR entre el Gobierno Regional de San Martín y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. con el objeto de contribuir a la ampliación y mejoramiento del servicio eléctrico en la Región San Martín Provincia de Bellavista para lo cual el Gobierno Regional cedió en cesión de uso a la empresa en mención el grupo electrógeno de su propiedad que se encontraba instalado en la Central Térmica de Electro Oriente S.S. de Saposoa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 188-2010-GRSM/PGR, de fecha 02 de marzo del 2010, se resuelve Dejar Sin Efecto el Convenio Nº 009-2008-GR-SM/PGR sobre cesión en Uso entre el Gobierno Regional de San Martín y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. en relación con la cesión de uso del grupo electrógeno que se encontraba en la Central Térmica de Electro Oriente S.A. de Saposoa;

Que, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Tarapoto – San Martín, mediante Escrito de Reconsideración interpuesto con fecha 13 de abril del 2010, solicita se declare procedente la reconsideración de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 188-2010-GRSM/PGR y ampliación de vigencia del Convenio Nº 009-2008-GR-SM/PGR hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, según se precisa en el artículo 131º del Reglamento de la Ley Nº 29151, la figura jurídica de la cesión en uso es el acto por el cual una entidad, en forma excepcional y debidamente justificada, entrega la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito y por el plazo de un (01) año a favor de particulares sin fines de lucro para que sean destinados al cumplimiento de actividades y desarrollo social.

Que, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Tarapoto-San Martín, en los fundamentos de hecho del Recurso de Reconsideración interpuesto sostiene lo siguiente: **Numeral 1.1) El déficit de generación a nivel regional es a causa de la paralización imprevista de la Obra de Interconexión del Sistema Eléctrico San Martín al SEIN, por controversias contractuales ajenas a la responsabilidad de la citada empresa;**





# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 447-2010-GRSM/PGR

Si bien es cierto que, la empresa como sostiene tener un déficit de generación de electricidad a nivel regional, no justifica y carece de sustento su pedido respecto a la cesión de uso de los motores eléctricos Diesel 2, porque la paralización imprevista que hace mención la empresa por controversias contractuales no se encuentran dentro de los supuestos para que se otorgue la cesión de uso de bienes muebles de propiedad del Estado a su favor. Además, la empresa sostiene que la paralización fue "Imprevista", sin embargo, lo extraordinario, así como lo imprevisible, son características del caso fortuito y de la fuerza mayor<sup>1</sup>; ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados de algún proceso de selección para la compra de bienes; debemos recordar que el artículo 131º del Reglamento de la Ley Nº 29151, a la letra señala: "**Artículo 131º. (...) cesión en uso es el acto por el cual una entidad, en forma excepcional y debidamente justificada (...)**". (El Subrayado es agregado)

Sin embargo, no se ha acreditado razonable ni objetivamente, por lo tanto **no se ha justificado debidamente las causas para que se entregue los bienes en cesión de uso**, así como la citada paralización, no es producto ni de un caso fortuito ni de fuerza mayor, sino que son productos de desavenencias contractuales. **Numeral 1.4) La Empresa Regional de servicio público de Electricidad del Oriente SA (Electro Oriente SA) es una Empresa del Estado bajo la administración de la corporación FONAFE (Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado), con fines netamente social, lo cual se demuestra por el servicio que presta en sectores rurales con equipos de generación de baja eficiencia y altos costos operativos (Motores Eléctricos Diesel 2), por lo que no son rentables ni lucrativos.**

En este extremo, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Tarapoto-San Martín sostiene que es una empresa del Estado con fines netamente social, y por lo tanto (tácitamente) expresa que está inmersa en el supuesto de hecho del artículo 131º del Reglamento de la Ley Nº 29151, en el cual se señala que la entidad dará en cesión de uso, la entrega de bienes muebles de su propiedad (Motores Eléctricos Diesel 2), a título gratuito por un plazo de un (01) año, **a favor de particulares sin fines de lucro; sin embargo, la citada empresa en su afán de justificar su pedido confunde el concepto de empresa con finalidad social con el de particulares sin fines de lucro; si bien es cierto que la empresa citada está regulada por leyes del sector privado y presta un servicio, no es posible comprenderlo dentro del supuesto normativo (particulares sin fines de lucro), ya que percibe ingresos por parte de los usuarios por brindar el servicio de electricidad y por lo tanto se constituye en un particular con fines de lucro.**

Que, mediante Informe Legal Nº 274-2010-GRSM/ORAL, de fecha 27 de abril del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal Opina por

<sup>1</sup> Según la definición contenida en el artículo 1315º del Código Civil, "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible [...]", además de ser notorio o público y de magnitud, con alcance general, según anota el jurista FERNANDO DE TRAZEGNIES (En: *La Responsabilidad Extracontractual. Biblioteca Para Leer el Código Civil, Volumen IV, Tomo I, pág. 338.* Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995)





# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 447 -2010-GRSM/PGR

la No Procedencia del Recurso de Reconsideración, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Tarapoto-San Martín.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Tarapoto-San Martín, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 188-2010-GRSM/PGR, de fecha 02 de marzo del 2010; confirmándose la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la parte interesada.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo  
PRESIDENTE REGIONAL

